



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6484

Sancionada el 22/10/1987 – Promulgada el 2/11/1987.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 12.830, del 18 de noviembre de 1987.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Acta de Intención suscrita el 26-06-87 por los representantes de las Legislaturas de las provincias de Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, de creación del Parlamento del Norte Grande que se transcribe a continuación: “Quienes suscriben la presente Acta Intención, representantes de las Legislaturas de las provincias de Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán (con las reservas solicitadas), convienen los siguiente:

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Por el presente Tratado las provincias signatarias que integran el Norte Grande Argentino deciden institucionalizar, como Organismo Deliberante Común, el Parlamento del Norte Grande Argentino, integrado por representantes de las Provincias que lo componen y que ajustará su cometido a las cláusulas de este Tratado, sus Protocolos Adicionales y Disposiciones Estatutarias que se dicten en su consecuencia.

Art. 2°.- El Parlamento del Norte Grande Argentino es una Institución Interprovincial, representativo de los Estados y Pueblos que lo integran, de carácter permanente y unicameral, que posee las funciones, atribuciones y potestades conferidas en concordancia con la Constitución Nacional y las respectivas Constituciones Provinciales.

Art. 3°.- El Parlamento del Norte Grande Argentino tiene su personalidad jurídica propia como organismo interjurisdiccional y funcionará independientemente de las respectivas Legislaturas Provinciales, como entidad coordinadora de éstas e integradas institucionalmente al Tratado del Norte Grande Argentino suscrito en la ciudad de Corrientes el 16 de mayo del año 1987.

Art. 4°.- El Parlamento del Norte Grande Argentino tendrá, entre otros, los siguientes objetivos generales: 1) Unificar en el mismo de una manera institucional las fuerzas fragmentadas de las provincias que componen el Norte Grande, sustituyendo la actual dispersión regional en una homogénea expresión representativa. 2) Impulsar la integración geopolítica, económica, social, cultural y espiritual de los pueblos del Norte Grande para conferir a la región presencia visible, de una sola voz y una conciencia comunitaria, respetando la jurisdicción territorial de cada Provincia. 3) Sostener la vigencia de la libertad, la justicia social y el ejercicio efectivo de la democracia representativa. 4) Velar por la efectiva vigencia de los derechos humanos como exigencia de la dignidad del hombre. 5) Establecer las bases para un nuevo Pacto Federal para lo cual deberá mantener relaciones de coordinación y en concordancia con organismos similares, Legislaturas Provinciales y Congreso Nacional. 6) Promover y coordinar los ordenamientos jurídicos provinciales, cohesionando las normas administrativas y procesales de cada Provincia. 7) Compatibilizar la utilización de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

recursos naturales a través de vías de comunicación comunes, promoviendo el desarrollo de medios de transporte que sirvan a la salida bioceánica y a la efectiva integración de Latinoamérica. 8) Participar en proyectos nacionales que incidan en la integración regional. 9) Impulsar la sanción en el orden interno provincial de leyes que hagan a la integración de la región. 10) Incrementar la política de promoción de bienes y servicios en el plano nacional e incrementar las relaciones comerciales con otras naciones. 11) Fortalecer la actividad turística, instrumentando medios tendientes al desarrollo equitativo del mismo. 12) Estructurar un plan de industrialización regional, que consolide el desarrollo industrial y promocióne la radicación de industrias en las respectivas jurisdicciones, guardando incentivos de acuerdo a las desigualdades existentes en la región para un progreso equilibrado de los pueblos que la integran. 13) Efectivizar la descentralización de los servicios nacionales de comercio exterior, a fin de federalizarlos y permitir mayor incidencia de las provincias del mismo. 14) Implementar políticas globales para la solución y de la problemática aborígen, respetando su medio ambiente, costumbre y cultura. 15) Estimular la participación de sectores privados en los mecanismos de real complementación económica, enmarcada dentro de las pautas que establezcan los Estados Provinciales y la Nación. 16) Promover toda actividad que conlleve la integración regional y progreso equitativo de los pueblos integrantes del Norte Grande. 17) Propiciar la reforma constitucional para el reconocimiento de la región como factor fundamental para el desarrollo de los pueblos que la integran, reconociendo la nueva institución parlamentaria regional. 18) Impulsar políticas agrícola-ganaderas tendientes a promover el desarrollo de esta actividad e incrementar las exportaciones. 19) Promover la conservación del medio ambiente equilibrado y armonioso que asegure una mayor y mejor calidad de vida.

CAPITULO II INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5°.- El Parlamento del Norte Grande Argentino estará compuesto por: a) Seis (6) representantes de cada una de las provincias que lo integran como signatarias, con carácter de delegados-representantes. Siendo dos (2) de ellos legisladores en ejercicio. b) Los ex-gobernadores constitucionales elegidos a partir del año 1983 como delegados representantes naturales, de cada unas de las provincias signatarias.

Art. 6°.- Cada Provincia determinará el tiempo de duración del mandato de sus representantes, el que no podrá ser menor a dos (2) años, los ex-gobernadores durarán en su mandato hasta la incorporación de los nuevos ex-gobernadores salientes.

Art. 7°.- Las provincias signatarias resolverán cómo eligen a los miembros que las representarán en el Parlamento del Norte Grande.

Art. 8°.- A los integrantes del Parlamento del Norte Grande Argentino se los designan con el nombre de Parlamentarios del Norte Grande y gozarán de la misma jerarquía que los legisladores de la Provincia que representa. Se les reconocerán los gastos ocasionados con motivo de su representación o función, así como las compensaciones que se establezcan.

Art. 9°.- En una sesión preparatoria, se nombra un Presidente Provisional, quien toma juramento a los miembros que se incorporen al Parlamento Regional del Norte Grande Argentino, e invita a dictar el Reglamento Interno de la Institución. Acto seguido designan las autoridades de este órgano.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 10.- El Parlamento Regional del Norte Grande Argentino fija su propio presupuesto, el que es solventado en partes iguales por las provincias signatarias del Tratado del Norte Grande.

Art. 11.- La sede del Parlamento se fijará de común acuerdo por las provincias miembros.

CAPITULO III – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 12.- Las provincias ratificarán el presente Tratado de acuerdo con las disposiciones de su Derecho Público local hasta el día 30 de octubre de 1987. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante la Mesa Ejecutiva del Foro de Legisladores del Norte Grande Argentino, la cual comunicará la fecha de depósito de las provincias que hayan firmado el presente Tratado y a los que, en su caso, lo hayan ratificado.

Art. 13.- El presente Tratado entrará en vigencia treinta (30) días después del depósito del quinto instrumento de ratificación con relación a las cinco primeras provincias que lo ratifiquen y para los demás signatarios el trigésimo día posterior al depósito del respectivo instrumento de ratificación y en el orden en que fueron depositadas las ratificaciones. La Mesa Ejecutiva del Foro de Legisladores del Norte Grande Argentino, notificará a cada Legislatura de las provincias signatarias, la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado.

Art. 14.- Las provincias miembros podrán introducir enmiendas al presente Tratado, las que serán formalizadas en Protocolos que entrarán en vigencia una vez que hayan sido ratificados por todas las partes contratantes y depositados los respectivos instrumentos.

Art. 15.- Los Protocolos que de común acuerdo celebren las partes contratantes, así como el Reglamento y los Estatutos que se aprueben, se considerarán parte integrante del presente Tratado.

Art. 16.- Hasta tanto las provincia integrantes del Parlamento del Norte Grande Argentino hagan la contribución que les corresponda, los gastos de instrumentación serán solventados por la Provincias que sea designada sede, debiendo ser reembolsados éstos por el Parlamento Regional del Norte Grande al recibir las cuotas correspondiente a las provincias signatarias.

Art. 17.- El Parlamento funcionará en la Legislatura de la provincia de Salta hasta tanto se resuelva si tendrá su sede con carácter permanente en determinada ciudad o será rotativa en las distintas provincias.

Art. 18.- De forma.

Celebrado en la ciudad de Salta, a los veintiséis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete.”

Art. 2º.- Los seis (6) representantes parlamentarios del Norte Grande, serán elegidos por sufragio popular, considerándose la Provincia como distrito único. La elección de los parlamentarios del Norte Grande se efectuará en forma conjunta con la de diputados y senadores provinciales. Los representantes parlamentarios del Norte Grande deberán reunir los mismos requisitos que para ser diputados provinciales. Durarán dos (2) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

Hasta tanto se efectúen las correspondientes elecciones, los representantes parlamentarios del Norte Grande serán elegidos por cada una de las Cámaras



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Legislativas. El Senado elegirá tres (3) senadores y la Cámara de Diputados tres (3) diputados, en ejercicio al momento de su elección, por un término de dos (2) años.

Art. 3°.- Las resoluciones que tome el Parlamento del Norte Grande y que tenga contenido dispositivo solamente tendrán vigencia en el territorio de la Provincia, luego de ser ratificadas por ley sancionada por la Legislatura, hasta tanto se reforme la Constitución Nacional.

El Estado Provincial promueve la integración social, económica y cultural de las regiones con características e intereses comunes, mediante la creación de instituciones que tengan a su cargo la planificación y ejecución del desarrollo regional, con participación en los organismos de Gobierno.

Art. 4°.- Los gastos que demande la presente ley, serán imputados a la Jurisdicción 08 "Poder Legislativo".

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete.

Héctor Manuel Canto – Dr. Alfredo Musalem – Marcelo Oliver – Dr. Raúl Román

Salta, 2 de noviembre de 1987

DECRETO N° 2.371

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.484/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) – Saravia – Gareca (I.)